



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 6 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2021-01080-00

Al revisar el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte actora (archivo digital No. 6 y 7), se advierte que se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda.

Al respecto, se debe indicar que no adecuó las pretensiones conforme a la clase de proceso que pretende iniciar, es decir, un proceso especial y no ejecutivo.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 *idem***, se **RECHAZA** la presente demanda incoada por **MIS IMPLANTS** contra **PABLO EMILIO ROJAS NIÑO**.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 40 del
11 7 MAYO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria